

CUADERNILLO: CU/JDC/013/2024

PARTE ACTORA: MARÍA JOSÉ TREJO ROSALES Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERAS INTERESADAS: ANA GABRIELA ARANA MARTÍN Y OTRO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el oficio TEQROO/SGA/462/2024 de fecha nueve de mayo del presente año, emitido por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, en atención al auto dictado por el suscrito en el cuadernillo número CU/JDC/013/2024, mediante el cual, remite a esta ponencia la cédula de notificación y sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente SX-JDC-398/2024, misma que está relacionada con los asuntos JDC/035/2024 y su acumulado JDC/038/2024. Asimismo, visto el similar TEQROO/SGA/464/2024 de la presente fecha, signado por la Secretaria General de Acuerdos antes citada, mediante el cual, en atención al auto dictado por el suscrito en el aludido cuadernillo, remite a esta ponencia el escrito presentado por la ciudadana María José Trejo Rosales, en su calidad de parte actora y como persona con discapacidad, por medio del cual solicita se le ponga a la vista el expediente JDC/035/2024 y su acumulado JDC/038/2024, en los términos precisados en dicho escrito.-----

En tal virtud, toda vez que de las constancias remitidas mediante los oficios antes referidos, se desprende por una parte, lo ordenado por la sentencia SX-JDC-398/2024 de la Sala Xalapa, que entre otras cuestiones, en su párrafo 77 del apartado de efectos determinó que **“se ordena al citado Tribunal resolver en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que esta sentencia le sea notificada”**; y considerando que, en virtud de la cadena impugnativa de los juicios ciudadanos primigenios del que deriva dicha sentencia, en este órgano jurisdiccional local no se cuenta con las constancias originales de los expedientes formados al efecto; y por otra parte, del segundo de los oficios referidos se desprende la solicitud de la ciudadana actora relativo a que **DE LA MANERA MÁS**

PRONTA se le proporcione a la vista los expedientes de mérito, y que para el caso de que los expedientes físicos no hayan llegado a este Tribunal, solicita se le ponga a la vista el expediente de manera digital. En consecuencia, el Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

-----**-ACUERDA-**-----

PRIMERO. En atención al plazo de **tres días** otorgado en la sentencia SX-JDC-398/2024, el cual se encuentra transcurriendo, **solicítese** la colaboración correspondiente a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, se remitan de manera expedita a este Tribunal las constancias originales de los expedientes JDC/035/2024 y su acumulado JDC/038/2024, para estar en la posibilidad jurídica y material de cumplir con lo ordenado en dicha sentencia. -----

SEGUNDO. En relación con la solicitud de vista que solicita la ciudadana María José Trejo Rosales, **dígasele**, que dicha petición ya ha sido acordada favorablemente, de modo que una vez obren en este Tribunal las constancias originales referidas en el punto de acuerdo inmediato anterior, le será notificado, a fin de que realice la consulta respectiva. -----

TERCERO. Por cuanto a lo solicitado por la ciudadana María José Trejo Rosales, relativo a que en caso de no contar con los expedientes físicos se le ponga a la vista el expediente de manera digital, **no ha lugar** a acceder a dicha petición, en razón de que conforme a la normatividad que rige a este Tribunal, no se cuenta con expediente electrónico alguno que pueda ser consultado a través de un sistema digital de consulta. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Sala Regional Xalapa, a la parte actora, a través de su autorizado Defensoría Pública Electoral, y a los demás interesados por estrados al de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**